MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29364 *REAL DECRETO 1554/1990, de 30 de noviembre, por el que se incluyen las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata en el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.*

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en su disposición adicional quinta, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del FORPPA, pueda hacer extensivo el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas a aquellos productos agrarios cuya protección de calidad tenga especial interés económico o social.

Habiendo quedado suficientemente demostrado que la incidencia del medio natural y la aplicación de técnicas específicas de cultivo, en las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata, inciden claramente en su calidad, resulta de la mayor conveniencia el amparar bajo la forma prevista en la legislación vigente a aquellos productores que se esfuerzan por obtener productos suficientemente diferenciados como para ser clasificados en categorías superiores.

Con la inclusión de estos productos en el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas se derivarán para las zonas productoras mejoras en los órdenes económico y social.

En consecuencia, una vez oídos los sectores interesados y visto el acuerdo adoptado por el FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.–Se hace extensivo a las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29365 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se prorroga por un año, a partir del 28 de noviembre de 1990, la autorización para el transporte de mercancías peligrosas de los pesticidas de la clase 6.1 y azufre de la clase 4.1, apartado 2.°, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

A fin de realizar las pruebas tendentes a su posible implantación definitiva en la normativa interna española, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.°, punto 3.° del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, se autorizó por Resolución de 13 de junio de 1986, el transporte de los pesticidas de la clase 6.1, y azufre de la clase 4.1, apartado 2.°, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Dicha autorización, que fue posteriormente prorrogada hasta el día 28 de noviembre de 1990, obedece a motivos y problemas que desaparecerán tan pronto como se recojan en la normativa interna española, las previsiones de la Reglamentación Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (lo que se halla en curso de realización), pero que hasta entonces es necesario contemplar y resolver.

Por todo lo expuesto se acuerda prorrogar por el plazo de un año, a partir del día 28 de noviembre de 1990, la autorización otorgada por la mencionada Resolución de 13 de junio de 1986, para el transporte de los pesticidas de la clase 6.1, y azufre de la clase 4.1, apartado 2.°, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Se exceptúa el marginal 10.315 que se regirá por el artículo 3.° apartado 3.° del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.–El Director general, Manuel Panadero López.

29366 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se prorroga por un año a partir del 21 de noviembre de 1990, la autorización para el transporte de mercancías peligrosas de las pinturas, barnices y tintas de imprimir conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

A fin de realizar las pruebas tendentes a su posible implantación definitiva en la normativa interna española, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.°, punto 3.° del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, se autorizó por Resolución de 9 de abril de 1986, el transporte de pinturas, barnices y tintas de imprimir, conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Dicha autorización, que fue posteriormente prorrogada hasta el día 21 de noviembre de 1990, obedece a motivos y problemas que desaparecerán tan pronto como se recojan en la normativa interna española, las previsiones de la Reglamentación Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (lo que se halla en curso de realización), pero que hasta entonces es necesario contemplar y resolver.

Por todo lo expuesto se acuerda prorrogar por el plazo de un año, a partir del día 21 de noviembre de 1990, la autorización otorgada por la mencionada Resolución de 9 de abril de 1986, para el transporte de pinturas, barnices y tintas de imprimir, conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Se exceptúa el marginal 10.315 que se regirá por el artículo 3.° apartado 3.° del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.–El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29367 *ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se actualiza el anejo II del Reglamento de Clasificación, Envasado y Etiquetado de Pinturas, Barnices, Tintas de Imprimir, Colas y Productos Afines, aprobado por Real Decreto 149/1989.*

El Reglamento de Clasificación, Envasado y Etiquetado de Pinturas, Barnices, Tintas de Imprimir, Colas y Productos Afines, aprobado por Real Decreto 149/1989, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14), se dictó en base a las normas de la Comunidad Económica Europea, reguladoras de esta materia, constituidas, fundamentalmente por la Directiva 77/728/CEE y posteriores modificaciones.

Producida mediante la Directiva 89/451/CEE, de 17 de julio de 198 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 216/75 del 27), una nueva adaptación al progreso técnico, se lleva a efecto la armonización de nuestra legislación mediante la presente Orden, qu